

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

| | |
|---|------|
| Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... | 0,50 |
| Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana... | 1,00 |
| Id. id. en la 4.ª plana..... | 0,75 |

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. G.)

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 5 de Agosto de 1914, este Gobierno civil ha señalado el día 23 de Septiembre de 1914, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación en el año actual de los kilómetros 52 al 77 y 87 al 90 de la carretera de Madrid á Francia por Irún y 1 al 5 y 16 al 22 de la de Lozoyuela á Rascafría, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de doce mil novecientas noventa y nueve pesetas y dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Serrano, número 56, segundo, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Guadalajara, Cuenca, Toledo, Avila y Segovia, desde el día de la fecha hasta el día 18 de Septiembre, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá:

«Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación en el año actual de los kilómetros

52 al 77 y 87 al 90 de la carretera de Madrid á Francia por Irún y 1 al 5 y 16 al 22 de la de Lozoyuela á Rascafría, en la provincia de Madrid», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 130 pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación en el año actual de los kilómetros 52 al 77 de la carretera de Madrid á Irún y 1 al 5 y 16 al 22 de la de Lozoyuela á Rascafría», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de ciento treinta pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 28 de Agosto de 1914.

El Gobernador,
E. Sanz y Escartín.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de la carretera de, provincia de, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas corres-

pondientes y de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de acopios de piedra machacada para conservación de los kilómetros 52 al 77 y 87 al 90 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún y 1 al 5 y 16 al 22 de la de tercer orden de Lozoyuela á Rascafría.

1.ª El rematante queda obligado bajo la responsabilidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad á firmar el contrato á que se refiere el artículo 4.º del Pliego de condiciones generales para contratos de Obras públicas dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previa presentación de la documentación que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y del resguardo del depósito en la sucursal de la Caja de Depósitos de la misma del tres (3) por ciento del importe del presupuesto de contrata á disposición del Ilmo. Señor Director general de Obras públicas, en metálico ó efectos de la Deuda al tipo asignado en las disposiciones vigentes. Esta fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación y se justifique no haber reclamaciones contra él por razón de la obra.

2.ª Las obras principián dentro de un (1) mes á contar de la fecha de la adjudicación, y terminarán dentro del año actual.

3.ª Todos los gastos de inspección y vigilancia y los de liquidación serán de cuenta del contratista. Para atender á los primeros al firmar la conformidad de cada relación valorada mensual entregará al Pagador de Obras públicas de la provincia el tres (3) por ciento del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, ínterin no se cumpla este requisito.

4.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo á lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, con cargo al Capítulo, Artículo y Concepto del presupuesto del Ministerio de Fomento.

5.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria

para ejecutar las obras de cada año natural en el plazo prefijado, pero en ningún caso podrá pretender ejecutar en un año el acopio correspondiente á alguno de los siguientes.

6.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para acopios por contrata destinados á la conservación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste á lo que prevengan la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

Madrid, 28 de Julio de 1914.

(Núm. 2.828.)

(E.—263.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 22 de Agosto de 1914, este Gobierno civil ha señalado el día 23 de Septiembre de 1914, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación en el año actual de los kilómetros 11 al 25 de la carretera de primer orden de Madrid á La Coruña, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de siete mil novecientas ochenta y nueve pesetas y setenta y cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Serrano, número 56, segundo, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Guadalajara, Cuenca, Toledo, Avila y Segovia, desde el día de la fecha hasta el día 18 de Septiembre, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Pro-

posición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación en el año actual de los kilómetros 11 al 25 de la carretera de primer orden de Madrid á La Coruña, en la provincia de Madrid», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 80,00 pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación en el año actual de los kilómetros 11 al 25 de la carretera de Madrid á La Coruña», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 80,00 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 28 de Agosto de 1914.

El Gobernador,
E. Sanz y Escartín.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., de la carretera de..., provincia de..., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 11 al 25 de la carretera de primer orden de Madrid á La Coruña.

1.º El rematante queda obligado, bajo la responsabilidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad, á firmar el contrato á que se refiere el artículo 4.º del Pliego de condiciones generales para contratos de Obras públicas dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha de la aprobación del remate y previa presentación de la documentación que acredite el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y del resguardo del depósito en la sucursal de la Caja de Depósitos de la misma del tres (3) por ciento del importe del presupuesto de contrata á disposición del Ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, en metálico ó efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. Esta fianza no será devuelta al Contratista hasta que se apruebe

la recepción y liquidación y se justifique no haber reclamaciones contra él por razón de la obra.

2.º Las obras principiaron dentro de un (1) mes á contar de la fecha de la adjudicación y terminarán dentro del año actual.

3.º Todos los gastos de inspección y vigilancia y los de liquidación serán de cuenta del contratista. Para atender á los primeros al firmar la conformidad de cada relación valorada mensual entregará al Pagador de Obras públicas de la provincia el tres (3) por ciento del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, ínterin no se cumpla este requisito.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo á lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, en la Tesorería de Hacienda de esta provincia con cargo al Capítulo, Artículo y Concepto del presupuesto del Ministerio de Fomento.

5.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras de cada año natural en el año prefijado, pero en ningún caso podrá pretender ejecutar en un año el acopio correspondiente á alguno de los siguientes.

6.º Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para acopios por contrata destinados á la conservación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquellas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste á lo que prevengan la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

Madrid, 18 de Agosto de 1914.

(Núm. 2.827.) (E.—264.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado la póliza de crédito núm. 3.279, de pesetas efectivas 36.000, con garantía de Acciones del Banco Hipotecario de España, expedida por este Establecimiento en 29 de Diciembre de 1913, á favor de Don Mauricio Melgar Alvarez Abreu, Marqués de la Regalía, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 7 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicha póliza, anulando la primitiva y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 30 de Agosto de 1914.

El Vicesecretario,
O. Blanco Recio.
(A.—430.)

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 27 de Diciembre de 1913.

Señores que asistieron: Díaz Agero, Pacheco Yanguas, Conde de Clonard, Campos, Garrido, Arroyo y Borrega.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Don Alfonso Díaz Agero y con asistencia de los Vocales facultativos Don Justo Gavaldá y Don Félix Echevarría, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente la Comisión procedió al juicio de exenciones é incidencias pendientes, adoptando los acuerdos que á continuación se expresan:

REEMPLAZO DE 1913 Congreso.

138.—Andrés Martínez del Aguila. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89 de la Ley.

370.—Eduardo Grande Martín. Inútil y con desproporción entre la talla y el perímetro torácico. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en los casos 3.º y 4.º del art. 86.

479.—Valentín Castaño Martín. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89.

Parla.

3.—Juan Ocaña Martín. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89.

REEMPLAZO DE 1912 Buenavista.

12.—Manuel Caballero Bravo. Soldado con excepción del servicio en filas, comprendido en el caso 1.º del artículo 89 en relación con el 93 de la Ley.

Algete.

10.—Mariano Sanz González. Soldado por haber resultado útil.

Vallecas.

7.—José Gutiérrez Alonso. Soldado con excepción del servicio en filas, comprendido en el caso 1.º del artículo 89.

El Molar.

13.—Braulio Iglesias de la Puente. Devuélvase el expediente al Juez militar instructor para su ampliación.

Aranjuez.

17.—Ernesto Díaz Puente. Soldado con excepción del servicio en filas, comprendido en el caso 1.º del artículo 89 en relación con el 93.

Perales de Tajuña.

9.—Manuel López Zurita. Devuélvase el expediente al Juez militar instructor para su ampliación.

Valdemorillo.

3.—Víctor Rodrigo Ubeda. Vista la Real orden de Gobernación de 17 de Julio último por la que se dispone se falle nuevamente el expediente de este mozo, la Comisión acuerda declarar soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89.

REEMPLAZO DE 1911

Centro.

214.—Miguel García. Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87 en relación con el 149 de la Ley.

El Molar.

10.—Félix del Valle Vázquez. Devuélvase el expediente al Ayuntamiento, á los efectos del informe del señor Comandante Oficial Mayor de la Comisión.

REEMPLAZO DE 1910 Hospital.

43.—Antonio del Llano y del Llano. Reconocido con arreglo al art. 125 del Reglamento en el pueblo de Parrés (Oviedo), resultó inútil en última revisión.

Chamartín de la Rosa.

29.—Ricardo Prados Rodríguez. En contra del parecer del Juez militar instructor y por las consideraciones que constan en el dictamen del Comandante Oficial Mayor de esta Comisión, se acuerda no admitir la excepción del caso 1.º del artículo 87, alegada por este soldado, y remitir el expediente al Excelentísimo señor Capitán general de la primera región á los efectos del art. 80 del Reglamento de aplicación de la Ley.

Mozos de otras provincias.

REEMPLAZO DE 1913. Cádiz.

233.—Enrique Ortega Jiménez. Invitado este mozo para que expusiera las causas por las cuales no compareció en tiempo debido ante la Comisión mixta de su provincia, manifestó que por hallarse en América, adonde lo llevaron razones profesionales, no pudo por entonces efectuar su comparecencia ante aquella Comisión; acto seguido, el señor Presidente ordenó la talla y reconocimiento del referido mozo, obteniendo la de 1,626, y resultando de dicho reconocimiento inútil total. Se acordó remitir á la Comisión mixta de Cádiz las certificaciones de estos extremos.

REEMPLAZO DE 1912

Linares (Jaén).

113.—Juan Moral Rus. Talla, 1,670. Perímetro, 0,765. Remítase las certificaciones á la Comisión mixta de su provincia.

REEMPLAZO DE 1911

Herradón (Ávila).

7.—Pedro Calvo Picado. Reconocido, resultó inútil total. Remítase las certificaciones á la Comisión mixta de su provincia.

La Comisión acuerda relevar de la nota de prófugo á los mozos que á continuación se expresan, y ordenar á los respectivos distritos procedan á la clasificación de los mismos:

REEMPLAZO DE 1913

Buenavista.

395.—Eugenio Baamonde Ortiz.

Centro.

191.—Félix Francisco Meco.

Congreso.

182.—Pedro Rodríguez López.

Chamberí.

113.—Dionisio González Cubeñas.

299.—Joaquín Sorolla García.

794.—Gaspar Sanfrutos González.

923.—Carlos Quintero Soto.

REEMPLAZO DE 1912

Centro.

383.—Ricardo García Fernández.

Universidad.

356.—Primitivo Vázquez Montalbán.

Previamente los representantes de los Ayuntamientos convocados que concurrieron á este acto hicieron constar la identidad de los mozos, padres y hermanos sujetos á reconocimiento y talla á los efectos del artículo 129 del reglamento de 26 de Di-

ciembre de 1896, sin que se formulase reclamación alguna.

Igualmente se instruyó á los interesados del derecho que les asiste á recurrir en alzada al Ministerio de la Gobernación en los casos, términos y plazos que la ley establece con arreglo al art. 132.

Declarar excluidos totalmente como comprendidos en el caso 1.º del art. 84 de la Ley, por haber resultado inútiles ante el Tribunal Médico Militar, á los siguientes reclutas del reemplazo de 1912.

Alcalá de Henares.

13.—Felipe Loeches Gismero.

79.—Julian Molina Resa.

Paracuellos de Jarama.

9.—Ramón Lizana Zazo.

Fuencarral.

25.—Regino de la Cruz Agui.

El Molar.

5.—Sinforiano González Caño.

Centro.

2.—José Antonio García Martínez.

Congreso.

443.—Guillermo Antón Conde.

Chamberí.

118.—Silvestre Rodríguez Gómez.

Hospital.

3.—Miguel Merino Cuervo.

380.—Julian Lanzarote Jiménez.

Inclusa.

113.—José Fernández Hidalgo.

160.—Luis Moliá Candedo.

Latina.

102.—Antonio Blas Guillén.

Latina.

365.—Tomás Pérez.

Palacio.

232.—Manuel Aguilar Besteiro.

252.—José Palomar Carrero.

Declarar asimismo excluidos totalmente como comprendido en el caso 2.º del artículo 80, por haber resultado inútiles ante dicho Tribunal, á los reclutas siguientes:

REEMPLAZO DE 1911

Hospicio.

23.—Manuel Sánchez Macías Ponce de León.

Universidad.

157.—Andrés Fonfría Cuéllar.

REEMPLAZO DE 1910

Congreso.

41.—Julio Gallol Río.

Declarar excluidos temporalmente como comprendidos en el caso 3.º del art. 84, por haber resultado inútiles ante el mismo Tribunal, á los mozos del reemplazo de 1912 que se expresan:

Chamartin.

1.—Antonio Monzoni Merino.

Arganda.

28.—Joaquín Ballesteros García.

Estremera.

14.—Abundio Pérez de la Higuera.

Hospital.

397.—Isidoro Herrero Galindo.

197.—Manuel Gil Saldaña.

Informar al Excelentísimo señor Ministro de la Guerra, con inclusión de las respectivas solicitudes, que debe acceder á que le sean devueltas á los interesados las cantidades que consignaron como cuota militar por ajustarse las peticiones formuladas á lo que previene el art. 284 de la Ley, las cuales se refiere á los mozos siguientes:

REEMPLAZO DE 1913

Centro.

91.—Angel Tomás Cuesta.

370.—José Arias Gómez.

Congreso.

53.—Vicente Agudo Campoamor.

Chamberí.

197.—Manuel Bresnes de la Guardia.

Barajas.

9.—Gumersindo Llorente Sevillano.

REEMPLAZO DE 1912

Centro.

523.—Federico del Castillo Azcona.

Chamberí.

398.—Antonio Caro Sánchez.

Asimismo acordó informar al Excelentísimo señor Ministro de la Guerra que procede les sea devuelta la cantidad de 1.500 pesetas que consignaron para redimirse del servicio militar, por hallarse comprendidos en el art. 175 de la Ley de 11 de Julio de 1885, á los mozos siguientes:

REEMPLAZO DE 1911

Buenavista.

311.—Manuel Baamonde Robles.

385.—Eulogio Cervera Escudero.

Centro.

242.—Luis Sanz Bosch.

245.—Antonio Helguera Martínez.

248.—Pedro Coello Aris.

251.—Luis Usera Bugallal.

302.—Juan Castañer Vallés.

Congreso.

176.—Mario Lancho Martín de la Fuente.

241.—Rafael Roldán Rodríguez.

Chamberí.

288.—Octavio Cuadrillero Sáez.

318.—Carlos González Posada Díaz.

428.—Luis Martínez de Vidales Orueta.

Hospicio.

272.—Juan Alonso Gaviria.

281.—Roberto Fernández Balbuena.

Palacio.

284.—Adolfo Llopis López.

Aranjuez.

87.—Valeriano Carmena Sánchez.

Estremera.

10.—Honorato Moreno Terciado.

Fuente el Saz.

9.—Sixto Terrats Pascual.

REEMPLAZO DE 1910

Palacio.

265.—José Elías Cabanzón.

Hacer constar en acta que el mozo Ignacio Alvarez EsnoI, núm. 645 del distrito de Chamberí para el reemplazo actual, fué clasificado como exceptuado, y siendo su verdadera clasificación la de soldado, según aparece en el expediente de excepción del mismo, se acuerda rectificar dicho error, declarándole soldado, quedando de este modo subsanada la equivocación padecida al consignarle en el acta de la sesión de 29 de Abril último, dando conocimiento de este acuerdo al distrito y Caja de Recluta respectivos, á los efectos procedentes.

Vista la instancia del padre del recluta Rafael de Simón Altuna y Jiménez, del reemplazo de 1912 por el distrito de Palacio, sorteado con el núm. 12 y agregado á la Caja de Recluta núm. 2, renunciando á la segunda prórroga de incorporación que se encuentra disfrutando para terminar sus estudios en el extranjero; la Comisión, teniendo en cuenta que con arreglo á lo dispuesto en el art. 184 de la Ley tiene derecho á lo que solicita, acuerda concederle la renuncia y que, al comunicarle esta concesión, se le advierta que, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1913 para el mozo Eduardo Bellver (D. O. núm. 110), no podrá incorporarse á filas hasta que lo hagan los individuos del reemplazo de 1914 por haber solicitado la renuncia con fecha posterior al 1.º de Septiembre.

Vista la instancia fecha 27 de los corrientes, presentada por un hermano del mozo José Cavestany y de Andriaga, alistado por el distrito de Buenavista en el reemplazo del año actual con el núm. 343, en que manifiesta que hallándose éste en la República

Argentina ampliando y perfeccionando en prácticas los estudios que sigue de Ingeniero civil no solicitó en tiempo hábil prórroga del servicio militar por un año, la cual solicita por gracia especial para completar los referidos estudios y prácticas, la Comisión, teniendo en cuenta que el plazo que la ley señala para esta solicitud terminó el 1.º de Junio último y que sólo al Ministro de la Guerra incumbe apreciar las circunstancias especiales del interesado y conceder la gracia que solicita, acuerda declararse incompetente para conocer de la instancia y elevar ésta al Excelentísimo señor Ministro de la Guerra para la resolución que estime procedente.

Vista la instancia presentada en 25 de los corrientes por el recluta de cuota José Rodríguez Gómez Capilla, perteneciente á la Zona 2.ª, Caja de reclutamiento núm. 5, reemplazo de 1912, en solicitud de prórroga de otro año por estar trabajando en el Teatro Español, de esta Corte, y con su sueldo mantener á su madre y hermana, pues su hermano mayor, soltero y también artista, no puede dedicarse á sus trabajos profesionales por padecer una afonía que durante tres ó cuatro meses le impedirá ganar sueldo, la Comisión, teniendo en cuenta que el plazo para hacer esta petición terminó el 1.º de Julio último, y que sólo al Ministerio de la Guerra incumbe apreciar las circunstancias especiales del interesado y conceder la gracia que solicita, acuerda declararse incompetente para conocer de la instancia y elevar ésta al Excelentísimo señor Ministro de la Guerra para la resolución que estime procedente.

Asimismo acordó la Comisión remitir al Ilustrísimo señor Director general de Administración, con el informe que previene la Ley, el expediente y recurso de nulidad promovido por el padre del mozo José Mateos Calvo, núm. 255 del distrito de Chamberí para el reemplazo de 1910, contra acuerdo de esta Comisión, fecha 30 de Junio último, por el que se le declaró soldado.

Informar al Excelentísimo señor Ministro de la Guerra que debe accederse á lo solicitado por el mozo Esteban Gallástegui Guiloche, número 299 del distrito de la Universidad para el reemplazo de 1910, y devolverle la cantidad de 1.500 pesetas entregadas para su redención, porque antes de cubrir plaza, y dentro del llamamiento, se presentó el que la cubrió, por haber salido de la Cárcel, según informa el Jefe de la Caja respectiva.

Informar al Ilustrísimo señor Director general de Administración que debe ser desestimada la instancia del mozo Felix Ruiz Vergara, núm. 112 del distrito de la Inclusa para el reemplazo de 1910, en la que solicita que se hermano Mariano sea nuevamente reconocido, toda vez que esta reclamación debió hacerse en la forma que disponen los artículos 133 y 134 de la Ley de 11 de Julio de 1885 y 140 del Reglamento.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación por la que se dispone que el mozo Deogracias Eugenio Sánchez García, núm. 1 de Villaconejos para el reemplazo actual, sea reconocido por el Tribunal Médico-Militar, según dispone el art. 137 de la Ley, y remitir copia de la certificación facultativa del referido mozo al Capitán general para que ordene el citado reconocimiento.

Quedar igualmente enterada de otra Real orden del mismo Ministerio por la que se dispone que el mozo Acacio Pérez González, del distrito del Congreso y reemplazo actual, sea reconocido por el Tribunal Médi-

co Militar, según dispone el art. 137 de la Ley, y remitir copia de la certificación facultativa del referido mozo al Capitán general para que ordene el citado reconocimiento.

Informar al Ilustrísimo señor Director general de Administración que debe accederse á lo solicitado por el mozo Manuel Crochet Pérez, y ordenar su inclusión para el alistamiento próximo, sin penalidad alguna, en uno de los distritos de esta Corte, toda vez que se halla comprendido en el Real decreto de indulto de 25 de Abril de 1912.

Informar al Ilustrísimo señor Director general de Administración que debe ser desestimada la instancia del padre del mozo José Beltrán Lorenzo, núm. 284 del distrito de la Inclusa para el reemplazo de 1910, porque el reconocimiento que solicita de su hijo Emilio, hermano del mozo, no lo alegó al tiempo de la clasificación, según dispone el art. 105 de la Ley.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación por la que se releva de la penalidad del art. 31 de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre de 1896 al mozo Francisco Irañeta, por considerarle comprendido en el Real decreto de indulto de 25 de Abril de 1912, y que se dé traslado de la misma al distrito del Hospital para su cumplimiento y conocimiento del interesado.

Oficiar al Ayuntamiento de Alcalá de Henares para que elimine de su alistamiento y sorteo al mozo voluntario del Batallón Cazadores de Arapiles, Leoncio Ortega González, por corresponder el preferente derecho al distrito de la Inclusa, donde también fué alistado para el actual reemplazo, y dar conocimiento de este acuerdo á ambos Ayuntamientos y al Jefe de la Caja de Recluta núm. 5, á los efectos que procedan.

Acceder á lo solicitado por la madre del mozo Inocente del Saz Mateos, núm. 100 del distrito de Chamberí para el reemplazo actual, relevándole de la nota de prófugo, siempre que por el Cónsul de España en Buenos Aires se remitan las oportunas certificaciones de talla y reconocimiento del expresado mozo, para que en su vista pueda ser clasificado por la Tenencia de Alcaldía respectiva.

Relevar de la nota de prófugo al mozo José Romero Garrido, núm. 229 del distrito de la Latina para el reemplazo actual, toda vez que se halla sirviendo como voluntario en el Regimiento Infantería de Melilla, número 59, y oficiar al expresado distrito para su nueva clasificación.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación por la que se desestima la instancia del mozo Angel Estirado Pérez, solicitando reconocimiento con arreglo al art. 119 de la Ley, acordando á la vez dar conocimiento de esta Real orden al interesado por conducto de la Tenencia de Alcaldía respectiva.

Quedar igualmente enterada de otra Real orden del mismo Ministerio por la que se desestima el recurso promovido por el mozo Francisco Molina Alarcón, núm. 17 del distrito del Congreso para el reemplazo actual, contra acuerdo de esta Comisión que le denegó la excepción de hijo de viuda pobre alegada con arreglo al art. 119 de la Ley; acordando á la vez que de esta Real orden se dé conocimiento al interesado por conducto de la respectiva Tenencia de Alcaldía.

Informar al Ilustrísimo señor Director general de Administración que debe ser desestimada la instancia del padre del mozo Francisco Gabriel Chicote, núm. 32 del distrito de la Inclusa de 1912, en la que

solicita quede sin efecto el acuerdo de esta Comisión declarándole soldado, por no haber hecho esta reclamación en la forma que preceptúa el art. 146 de la Ley.

Hacer constar en acta que los verdaderos nombre y apellidos del mozo Enrique Fernández Castrillón, núm. 55 del distrito del Congreso para el reemplazo de 1901, son los de Enrique Fernández Rey, según comunicación de la referida Tenencia de Alcaldía, quedando de este modo rectificado el error padecido, y dar conocimiento de este acuerdo al Jefe de la Caja respectiva á los efectos que procedan.

Informar al Excelentísimo señor Capitán general de esta region que el mozo Florencio Ramiro Hernández, núm. 1 de Navas de Buirago para el reemplazo de 1913, carece de derecho á lo que solicita, porque la excepción que hoy expone de hijo de sexagenario debió alegarla al tiempo de la clasificación, según dispone la Real orden de 5 de Julio de 1900, por la que se declara subsistente la regla 11 del art. 88 de la Ley de 11 de Julio de 1885.

Devolver al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación el expediente de responsabilidad instruido por la Autoridad militar por haber resultado inútil en el Ejército el mozo Aurelio Isidro Galán, núm. 3 de Meco para el reemplazo de 1912, informando á la vez que no existe responsabilidad alguna para el Médico municipal, puesto que el mozo se conformó con la declaración de soldado, afirmando que en el acto de la clasificación no padecía defecto ni enfermedad alguna.

Quedar enterada del acuerdo de la Comisión provincial de Madrid, fecha 9 del actual, por el que se nombra Médico civil propietario de esta Comisión mixta de Reclutamiento para 1914 á Don Justo Gavalá Martínez, y Médico civil suplente de la misma, para igual tiempo, á Don José Garcés Tormos.

La Comisión, teniendo en cuenta ser atribución de la misma el nombramiento de Médico civil para los casos de observación de los mozos declarados útiles condicionales y de sus parientes, acuerda por unanimidad nombrar á Don Heliodoro Romero Cámara para el desempeño de esas funciones durante el año 1914.

Rectificar el nombre del mozo núm. 219 del sorteo del distrito de Palacio y reemplazo de 1913, en el sentido de que su verdadero nombre, según la partida de nacimiento, es el de Esteban Solá Ugena, con el que debe figurar.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y demás Vocales conmigo el Secretario, de que certifico.

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

CONTRIBUCION TERRITORIAL,
INDUSTRIAL Y DEMAS IMPUESTOS

Tercer trimestre de 1914.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenecen á las Zonas 1.ª,

2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 2 de Septiembre de 1914.

El Tesorero de Hacienda,
Gregorio Perezjuana.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

CONGRESO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en autos ejecutivos seguidos por Don Cirilo Baranda contra Don Pedro Ruiz de Apodaca, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Primera.—Una casa sita en esta Capital, en la Ronda de Segovia, números diez y nueve y veintiuno modernos, sin número antiguo ni manzana determinada, que linda: por Oeste, ó sea por su frente, con la Ronda de Segovia; al Norte, ó medianera izquierda, con solar de herederos de Don José Ramón González, y por el Este y Sur, ó sea por el testero y derecha, con solar de Don Antonio Barba, y actualmente linda por el Sur, ó derecha, con la casa número veintitrés, que á continuación se describe, que comprende una superficie de trescientos ochenta y cinco metros catorce centésimas partes de otro cuadrados, y sale á subasta en cien mil pesetas 100.000.

Segunda.—Y otra casa de nueva planta, sita en esta Corte, en la Ronda de Segovia, señalada con el número veintitrés, sin número antiguo conocido ni manzana determinada; que linda: por Norte, ó sea por su izquierda entrando, con la casa número diez y nueve y veintiuno de la misma Ronda; Sur, ó derecha, con solar de Don Julián Neijan; Este, ó testero, con la casa número tres de la calle de Algeciras, y Oeste, ó fachada, con la referida Ronda de Segovia, y ocupa una superficie total de doscientos quince metros cuarenta y dos decímetros cuadrados; sale á su-

basta en cincuenta mil

pesetas 50.000

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta de Septiembre próximo, á las once de su mañana; haciéndose presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que salen á subasta cada una de las fincas; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid, diez y nueve de Agosto de mil novecientos catorce.

V.º B.º

El señor Juez,
J. Prieto Ureña.

El Secretario,
P. S.,
Bonifacio Juárez.
(A.—431.)

CONGRESO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, fecha once de Agosto actual, dictada en autos promovidos por la Sociedad Cooperativa de Crédito «El Hogar Español», contra Don Fulgencio Espá Prieto, se saca á la venta, en pública subasta, las siguientes fincas:

Primera.—Una suerte de tierra formada por agrupación de seis fincas, situada en los términos de Gualchos, pagos Cruz del Pastor y Sotillo, sito del Algibe y Lujar, y en este último término á los pagos Cuesta de Adra y Cañada de Cambrilos. Comprende todo una superficie de once hectáreas, setenta y cinco áreas y siete centiáreas y ochenta y tres decímetros cuadrados, de los cuales nueve hectáreas, ochenta y un áreas, treinta y cuatro centiáreas y ochenta y tres decímetros cuadrados, radican en el término de Gualchos, y las restantes en el de Lujar. En la parte de la finca enclavada en el primero de dichos términos está la casa cortijo, de dos cuerpos de alzada, sin número, cuya superficie se ignora, y de la cual depende toda la finca, valorada para la subasta en cincuenta y tres mil pesetas.

Segunda.—Una extensión de terreno conocida con el nombre de Rambla de Gualchos, que se forma por agrupación de dos fincas colindantes, situada en el término de Gualchos, pago de su nombre, y en el término de Lujar, pago de la Rambla de Rubite, con una superficie de seiscientos cuarenta y cuatro hectáreas, setenta áreas, cuarenta y una centiáreas y veintiocho decímetros cuadrados, de las que seiscientos cuarenta y tres hectáreas noventa áreas radican en término de Gualchos, y el resto en el Lujar; linda: toda ella, por Levante, con terrenos del pueblo de Gualchos y tierras de Francisco, José y Antonio Castillo; por Poniente, con terrenos del pueblo de Lujar; por

Mediodía, con tierras de los herederos de Don José Pérez y con otra de Antonio Alvarez, y por Norte, con la confluencia de las Ramblas llamadas de Olias, Lujar y Rubite. Esta finca tiene varios alumbramientos de agua. Valorada para la subasta en noventa y cinco mil pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Motril, el día veintiséis de Septiembre próximo, á las once de su mañana; previniéndose: que el tipo para la subasta es el pactado en la escritura de constitución de hipoteca que va expresado en cada una de las fincas; que no se admitirán posturas que sean inferiores á dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten el diez por ciento de la valoración dada á las fincas para este efecto; que aquélla se celebrará doble y simultáneamente en ambos Juzgados, y si se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate y que los autos y certificación de cargas se hallan de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación.

Asimismo se ha acordado hacer saber el señalamiento de la subasta á Doña Josefa Córcoles y Castro, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, ó á quien la represente, para que pueda hacer uso de los derechos que la Ley le concede como acreedora hipotecaria.

Y para su inserción por tres veces consecutivas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, á diez y ocho de Agosto de mil novecientos catorce.

V.º B.º

El Juez de primera instancia interino,
J. Prieto Ureña.

El Secretario,
P. S. del Sr. Arizmendi,
Eduardo García Fernández.

(D.—80.)

JUZGADOS MUNICIPALES

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor Don José Gómez Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Carretero Peláez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas núm. 233 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 27 de Julio de 1914.

V.º B.º

José Gómez Sánchez.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.792.) (B.—1.615.)